

**REGLAMENTO INTERIOR DEL MERCADO “DIANA LAURA RIOJAS” DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES  
GENERALES**

**CAPÍTULO II  
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO III  
DE LAS  
ADMINISTRACIONES**

**CAPÍTULO IV  
DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO V  
DEL HORARIO DE  
FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO VI  
DE LAS OBLIGACIONES  
DE LOS LOCATARIOS**

**CAPÍTULO VII  
DE LAS PROHIBICIONES  
DE LOS LOCATARIOS**

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS ASOCIACIONES  
DE LOCATARIOS**

**CAPÍTULO IX  
DE LOS TRASPASOS,  
CAMBIOS DE GIRO**

**CAPITULO X  
DE PAGO DE DERECHOS**

**TRANSITORIOS**

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento preservación y explotación del servicio público del Mercado “Diana Laura Riojas” ubicado en la Colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta de la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que compete al H. Ayuntamiento.

Artículo 2.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es un servicio público que presta el H. Ayuntamiento como lo dispone la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, fracción III, o por los particulares a quien se le otorgue la concesión correspondiente de acuerdo a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- Corresponderá exclusivamente al H. Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o rescindir las concesiones.

Artículo 4.- A excepción de lo señalado en el artículo anterior, la aplicación del presente Reglamento Interior será por conducto de la **Dirección General de Turismo**, a través de la **Dirección de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones** y/o por la Administración del Mercado bajo vigilancia y supervisión del H. Ayuntamiento. Las disposiciones contenidas en él, se

aplicarán a los particulares que se dediquen a la venta de artículos y mercaderías en el Mercado “DIANA LAURA RIOJAS”. **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento interior, se considera al Mercado “Diana Laura Riojas”, como un Mercado Municipal, ya que depende administrativamente y físicamente del Municipio, los locales que lo integran mismos que son **concesionados** por el H. Ayuntamiento a los **particulares que se dediquen a los actos de comercio**, que previo a los trámites correspondientes demuestran tener a su nombre la cédula de empadronamiento y la licencia de funcionamiento del giro comercial que explote. **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 6.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento Interior, la **Dirección de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones**, será auxiliada por la **Autoridad competente**. **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 7.- Corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar, rescindir o revocar las concesiones a los particulares.

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento, a través de **la Dirección de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones**, tendrá en el Mercado público municipal “Diana Laura Riojas”, las siguientes facultades y obligaciones: **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

- I. Llevar a cabo los estudios necesarios para otorgar, modificar, prorrogar, rescindir o revocar concesiones;
- II. Llevar a cabo los trámites necesarios para interponer la denuncia penal correspondiente por la violación de sellos que se hayan impuesto por motivos de medida seguridad o por sanción, cuando tenga conocimiento de ello;
- III. Nombrar al Administrador del Mercado;
- IV. Recibir y presentar ante el H. Ayuntamiento las solicitudes para otorgar modificar, prorrogar , rescindir o revocar las concesiones, así como para el cambio de giro comercial;
- V. **Llevar un control actualizado del padrón de los locatarios del Mercado, analizar aquellos casos en que se detecten irregularidades que contravengan las disposiciones de este reglamento y turnar las incidencias detectadas mediante escrito a la Tesorería Municipal. REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**
- VI. Llevar a cabo los estudios necesarios para el establecimiento de los giros comerciales, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, la capacidad financiera de los locatarios y características de los locales comerciales.

- VII. Solicitar al Tesorero Municipal lleve a cabo inspecciones en los locales del mercado municipal cuando tenga conocimiento sobre el incumplimiento de las disposiciones señaladas por este Reglamento Interior y demás ordenamientos de la materia, así como en aquellos casis en el que lleven a cabo alguna actividad que no sea lícita o en su caso sea inmoral y que atente a las buenas costumbres, y;
- VIII. **Solicitar por conducto de la Tesorería Municipal el apoyo necesario para que la autoridad competente lleve a cabo el procedimiento correspondiente para las mercancías que se encuentren de forma ilegal o irregular en el Mercado; REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**
- IX. **Remitir a la Tesorería Municipal la información que proporcione la Administración del Mercado, sobre el incumplimiento a lo contraído en el contrato de concesión, a lo establecido por el presente reglamento Interior y demás ordenamientos de la materia, así como en aquellos casos en el que lleven a cabo alguna actividad ilícita, a efecto de imponer las sanciones que correspondan; REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**
- X. Llevar a cabo inspecciones en los locales del mercado, cuando el administrador del mercado así lo solicite o le de aviso de que están incumpliendo con las disposiciones establecidas para ellos.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contraídas mediante la concesión, las establecidas por el presente Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia;
- XII. Llevar a cabo inspecciones en los locales del mercado, cuando el administrador de mercado así se lo solicite o le de aviso de que están incumpliendo con las disposiciones establecidas para ellos.
- XIII. **Practicar las inspecciones en los locales del Mercado e informar a la Tesorería cuando se identifique que la concesión ha sido otorgada en arrendamiento o subarrendamiento por parte del concesionario a quien se le otorgó en concesión el local del Mercado. ADICIÓN (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 10.- El Administrador del Mercado Público Municipal, tendrá las siguientes, facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo los actos de administración del mercado municipal;
- II. Revisar periódicamente el padrón de locatarios y actualizarlo, y constatar que los giros autorizados correspondan finalmente a los que en él se menciona;
- III. Informar a la **Dirección de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones** de los locales comerciales cuyo giro es diferente del que

se indica en el padrón o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones; **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

- IV. Informar a la **Dirección de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones** cuando tenga conocimiento de la violación de sellos que se hayan impuesto con motivo de una medida de seguridad o como sanción; **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**
- V. Integrar el expediente de la (s) asociación (es) de locatarios;
- VI. Supervisar la prestación del servicio sanitarios y baños públicos;
- VII. Supervisar el buen funcionamiento y prestación del servicio de cuartos fríos de refrigeración para carnes y verduras;
- VIII. Vigilar que el mercado este y se conserve en buenas condiciones higiénicas y materiales;
- IX. Retirar de los puestos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como a las mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza;
- X. Proponer al H.Ayuntamiento las necesidades de construcción del reconstrucción del mercado a su cargo;
- XI. Llevar la contabilidad de los gastos de operación de las instalaciones;
- XII. Programar el mantenimiento preventivo anual;
- XIII. Controlar el uso de aparatos de sonido en las instalaciones;
- XIV. Tener bajo su responsabilidad el cobro de las contribuciones, cuando así lo determine la Tesorería Municipal;
- XV. Informar en forma trimestral al Presidente Municipal y al **Director de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones**, y las veces que estos se lo requieran, el estado contable y financiero del Mercado Público Municipal, y; **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**
- XVI. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su puesto y las que le ordenen tanto la **Dirección de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones** como el Presidente Municipal. **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**
- XVII. **Vigilar que no se obstaculice el libre tránsito, con objetos como son cajas, costales, canastas, y cualquier otro que de cualquier forma obstruyan el libre tránsito, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancía. ADICIÓN (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

XVIII. **Abrir y cerrar el acceso del Mercado en el horario establecido en el presente Reglamento. ADICIÓN (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 11.- Corresponderá a la **Dirección de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones** realizar los estudios y proyectos de modificación o reconstrucción del Mercado, cuando se requiera. **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 12.- Cuando tuvieran que realizar obras de construcción o reconstrucción, los negocios o puestos que se encuentren en estas áreas, serán reubicados temporalmente de manera que no estorben en los trabajos que se realicen.

Artículo 13.- Cuando los puestos removidos por obras de construcción o reconstrucción, no fuera posible que se reinstalarán en los mismos lugares, la **Dirección de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones** fijara el o los lugares o áreas en que estos negocios deberán permanecer transitoria o definitivamente. **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 14.- Para un mejor funcionamiento y operación de las instalaciones, los locales se dividirán en secciones:

- I. De comercio Seco y Fresco.- Donde encontraremos, abarrotes, misceláneas, semillas, frutas frescas, etc;
- II. De comercio Húmedo.-Se encuentran en esta área carnicerías, pollerías, salchichonería, legumbres, verduras, etc;
- III. Sección Comercial.- En esta sección se establecen boneterías, zapatería, jugueterías, perfumerías, papelerías y reparaciones menores;
- IV. Sección de Comidas y Antojitos.- Esta sección se integra con fondas, refresquerías, nevería y juguerías, etc.

#### **CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS**

Artículo 15.- El mercado público deberá proporcionar los siguientes servicios generales;

- I. Servicio de andenes para carga y descarga de carnes, frutas, legumbres y mercancía en general;
- II. Servicio de bodegas, cuartos de refrigeración, zona de lavado para frutas y verduras, servicios sanitarios para el público;

- III. Local para basura;
- IV. Servicios de espacios o estacionamientos vehiculares para uso "exclusivo" del público consumidor;
- V. Servicio de limpieza, el cual deberá realizarse permanentemente para mejor higiene y funcionamiento;
- VI. Una infraestructura adecuada para el servicio de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica;
- VII. El servicio de vigilancia deberá ser permanente, en especial por las noches para mayor seguridad.

**CAPITULO V  
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 16.- El horario de abastecimiento, funcionamiento y limpieza para los locales según clasificación mencionada en el Artículo 14, serán los siguientes:

I.- Para su abastecimiento será:

**REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Locales de Comercio Seco y Fresco, Sección Comercial y Sección de Comidas y Antojitos:	<b>5:00</b> a 11:00 horas (Según sea el giro y dependiendo de lo autorizado en la Licencia de Funcionamiento, pero siempre respetando el horario que se señala)
Locales de Comercio Húmedo:	2:00 a 5:00 horas

II.- Para su funcionamiento será:

**REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Locales de Comercio Seco y Fresco, Sección Comercial y Sección de Comidas y Antojitos:	<b>5:00</b> a 22:00 horas (Según sea el giro y dependiendo de lo autorizado en la Licencia de Funcionamiento, pero siempre respetando el horario que se señala)
Locales de Comercio Húmedo:	5:00 a 14:00 horas

III.- Para limpieza y acomodo de productos será:

Locales de Comercio Seco y Fresco, Sección Comercial y Sección Comidas y Antojitos:	El concesionario llevará a cabo las actividades de limpieza y acomodo de productos dentro de las 2 horas siguientes a las autorizadas en la Licencia de Funcionamiento.
Locales de Comercio Húmedo.	14:00 a 16:00 horas

Artículo 17.- El administrador del **Mercado** deberá vigilar que se respeten los horarios señalados en el Artículo anterior. **Asimismo en caso de que no se cumpla con los horarios antes señalados deberá emitir un informe a la Dirección de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones, para las medidas correspondientes. REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

#### **CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS**

Artículo 18.- Son obligaciones de los locatarios:

- I. Obtener la Licencia de Funcionamiento Municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- II. Destinar los locales al fin para el que expresamente fueron autorizados por el H. Ayuntamiento y en ningún caso se les dé un uso distinto;
- III. Contratar e ir al corriente en los pagos del servicio de energía eléctrica y agua potable. El H. Ayuntamiento, no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación de los medidores de dichos servicios, así como tampoco de los adeudos contraídos por el concesionario por la falta de los pagos de dichos servicios;
- IV. Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del locatario registrado. El titular del puesto registrado, en caso de que deba ausentarse por tiempo indefinido, lo hará por escrito para conocimiento del Administrador del Mercado;
- V. Mantener abierto el local en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario señalado por el **presente Reglamento. REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**
- VI. Difundir y promocionar sus giros y productos en idioma **Español** y con apego a la moral y las buenas costumbres; **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

- VII. Tener a la vista del público los precios de los **productos o servicios que oferten; REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**
- VIII. Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales, el pasillo de acceso al público y la mitad del espacio comprendido entre su local y el ubicado frente al mismo;
- IX. Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro;
- X. Desconectar todos los aparatos eléctricos a los que funcionen a base de combustibles (excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías) en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que éstos queden debidamente asegurados;
- XI. Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario;
- XII. Comunicar al H. Ayuntamiento o autoridades competentes las violaciones al presente Reglamento;
- XIII. Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios del **Municipio**, así como su acceso al lugar a inspeccionar, **en caso contrario se harán acreedores a las sanciones previstas en los ordenamientos municipales aplicables; REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**
- XIV. Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente Reglamento;
- XV. Contar y tener a la vista, con las licencias, autorizaciones, anuencias y permisos, vigentes, que autorizan su funcionamiento;
- XVI. Renovar las licencias, autorizaciones, anuencias y permisos que autorizan su funcionamiento en enero de cada año, cumpliendo para ello con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones en las materias;
- XVII. Solicitar por escrito al H. Ayuntamiento la autorización para que realice cualquier arreglo, mejora o reconstrucción de su local;
- XVIII. **Deberán tener a la vista del público en general la documentación que acredite el legal funcionamiento del local. Así como cumplir con el pago de la mensualidad acordada en la concesión, efectuándola el día en que se obligó a cumplirla. En caso de incumplimiento de 3 pagos como mínimo, será motivo de**



**rescisión de la misma: REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

- XIX. Cumplir con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, medio ambiente, salud y protección civil, y ;
- XX. Las demás que señalen las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones en materia de mercados públicos municipales;
- XXI. **No alterar el orden público. ADICIÓN (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

## **CAPÍTULO VII DE LAS PORHIBICIONES A LOS LOCATARIOS.**

Artículo 19.- Se prohíbe a los locatarios:

- I. Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Tesorería Municipal;
- II. Exender y consumir bebidas alcohólicas, tanto en el interior como el exterior del Mercado;
- III. No abrir los locales por más de 10 días consecutivos, sin **haber justificado** por escrito **la situación, causa, motivo o circunstancia de dicha acción, a la Dirección de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones y/o al Administrador del Mercado**, en caso **contrario tendrá como consecuencia que el H. Ayuntamiento se encuentre facultado de rescindir la concesión. REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**
- IV. Vender o tener posesión de materias inflamables o explosivas, así como juego pirotécnicos y similares;
- V. Mantener dentro de los puestos anexos a ellos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinadas a la venta;
- VI. Colocar marquesinas, todos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el libre tránsito de los usuarios dentro de los mercados o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de recolección de basura, gas, etc, salvo en el horario permitido para el lavado, selección y acomodo de mercancías;
- VII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- VIII. Arrojar en la vía pública cáscara o semillas de frutas, substancias grasosas, pedazos de papel y otras materias que signifiquen una

- amenaza o contagio, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto;
- IX. Manejar dinero producto de la venta cuando despachen alimentos preparados por lo que destinarán una persona encargada exclusivamente para tal objeto.
  - X. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas, darle un uso distinto al autorizado;
  - XI. Dar en arrendamiento el puesto o local comercial o traspasar los derechos sin la autorización de la autoridad correspondiente:
  - XII. Realizar los trabajos , modificaciones eléctricas, accesorios, plataformas, etc, sin la autorización previa del H.Ayuntamiento;
  - XIII. Descargar cualquier clase de mercancías y transportarlas en el interior del mercado fuera del horario establecido;
  - XIV. Circular con bicicleta o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas;
  - XV. Utilizar magnavoces y otros aparatos fono electromecánicos con volúmenes altos cuyo sonido constituya una molestia para el público;
  - XVI. Usar velas, veladoras, quinqués u otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado;
  - XVII. Alterar el orden público;
  - XVIII. Contaminar el ambiente con materias tóxicas, basura, grasas y humo de fritangas o desperdicios y;
  - XIX. Las demás que le señalen las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones en la materia.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS**

Artículo 20.- Los locatarios permanentes podrán organizarse en Asociaciones que serán reconocidas por el H.Ayuntamiento, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la Legislación Civil y Mercantil respecto de Asociados que lo integran, sea cuando menos el 70% de locatarios registrados.

Artículo 21.- La Asociación de Locatarios que cumpla con lo que e establece en el artículo 24, deberán inscribirse en el libro especial que para tal efecto lleve el Administrados de Mercado, además de agregar una copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos de dicha Asociación.

Artículo 22.- La Asociación reconocida por el H. Ayuntamiento, tendrá además de todas las obligaciones que le fijan sus estatutos, el cooperar con el Administrador del Mercado y con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en la materia de comercio.

## **CAPÍTULO IX DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y PAGO DE DERECHOS**

Artículo 23.- La concesión es un derecho personal e intransferible. En ningún caso podrá el concesionario directo o indirectamente ceder, ni en manera alguna gravar, ni dar en arrendamiento, fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos conferidos, instalaciones, servicios auxiliares o accesorios, **con excepción del parentesco o por herencia. REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Sólo podrán traspasar los derechos de la misma previa autorización por escrito del H. Ayuntamiento y en la forma y términos que adelante se señalan, **esta no podrá ser por ningún motivo causa de enajenación**, ni transmitir la posesión del local **concesionado** bajo ninguna forma jurídica típica o atípica, sin la autorización previa referida. **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 24.- El concesionario beneficiado con la concesión debe ejercer la actividad comercial dentro del local **señalado en su contrato concesión**, por sí mismo o por medio de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del mismo. En caso de que el concesionario tenga necesidad de ausentarse por tiempo indefinido, deberá obtener por escrito la autorización del H. Ayuntamiento, **en el cual se justifique en forma circunstanciada los motivos, y causas de la razón, debiendo señalar las pruebas que justifiquen su dicho. REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 25.- El concesionario podrá ceder en vida los derechos que ampara la concesión a su cónyuge, a sus ascendientes y descendientes en primer grado, igualmente se concede el derecho de poder transmitir por herencia a los familiares aquí indicados los derechos otorgados de concesión que se contienen en la concesión, con la suma de derechos y obligaciones que la misma ampara.

Artículo 26.- En caso de inexistencia de herederos por fallecimiento del concesionario, el H. Ayuntamiento podrá sin causa alguna volver a concesionar la explotación del local **a un nuevo concesionario. REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 27.- El concesionario tendrá el pleno derecho sobre la concesión que se le otorga por el plazo señalado en tanto cumpla con las disposiciones que se contienen en la **misma y en la normatividad correspondiente. REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 28.- La renta que deberán pagar los concesionarios por el uso de los locales, se cobrará de acuerdo a la **Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad de Quintana Roo** y podrá ser en anualidades, mensualidades o cuota diaria o en las modalidades que señale la concesión correspondiente. **REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**

Artículo 29.- Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal por el concesionario.

Artículo 30.- Si el pago es mensual, se realizará los primeros 15 días naturales de cada mes en cuyo casi el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

Artículo 31.- El pago de los derechos en todo caso deberá ser en efectivo y nunca en especie.

### **Transitorio**

Primero.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento subsistiendo las que lo contemplen.

Tercero.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Honorable Ayuntamiento, a propuesta de la **Presidencia Municipal o de la Dirección de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones. REFORMADO (P.O.E 30 de Septiembre de 2014)**